



Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Yecenia Catalina Pineda Ortiz
Demandado	David Felipe Ocampo Ríos
Radicado	05001 31 10 005 2022 00063 00
Interlocutorio	Nº 0120 de 2024
Asunto	Abre Incidente

Habiéndose realizado el respectivo requerimiento previo por proveído del 31 de octubre de 2023, y conforme lo estatuido en el artículo 44 del C. G. del P., que establece los poderes disciplinarios del Juez y como manifestación del poder de coerción señala la posibilidad de imponer sanciones de carácter pecuniario y de arresto, dependiendo del tipo de falta que se cometa, dentro de las cuales se encuentra el no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez a las partes, a los apoderados, a los demás empleados públicos, entre otros.

Además, de que dada su calidad de director y máxima autoridad del proceso es su exclusiva responsabilidad por mandato del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, que en el inciso 1º le impone como deber al Juez el "*respetar, cumplir, y,*

dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

Es por lo que, en este orden de ideas, para efectos de garantizar el debido proceso a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, se hace necesario dar aplicación al artículo 127 del C. G. del P., que establecen el trámite que se le debe imprimir a los incidentes.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha Bancolombia S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el sentido de dar respuesta a los oficios No 338 del 12 de junio de 2023 y No 552 del 01 de noviembre de 2023, para efectos de informar el tipo de cuenta, número, fecha de apertura, de cierre, abonos y saldos del 5 de julio de 2014 hasta el 1 de diciembre de 2021, y para la fecha de dar respuesta, es decir al mes de diciembre de 2023.

Ahora bien, atendiendo a lo peticionado por la apoderada, se **APLAZARÁ** la audiencia fijada para el 22 de febrero de 2024 en la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), la que se reprogramara, una vez el doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, Presidente y Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., ejerza su derecho de defensa. Es por lo que,

**EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del trámite incidental de **MEDIDA CORRECCIONAL** en contra del doctor JUAN CARLOS MORA

URIBE, en su calidad de Presidente y Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO.- NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO LA APERTURA DE ESTE INCIDENTE DE MEDIDA CORRECCIONAL al doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, en la calidad antes mencionada.

TERCERO.- DARLE TRASLADO por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- APLAZAR la audiencia fijada para el 22 de febrero de 2024 en la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), la que se reprogramara, una vez el doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, Presidente y Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cbe054371141cb300358b6c86375d7645373f80b9f2d1b2f195702338f9085**

Documento generado en 19/02/2024 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>